



eme

1 **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE**
 2 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE NACIONAL E**
 3 **INTERNACIONAL PESADO Y DE**
 4 **COMBUSTIBLES CEVEROC S.A. OTORGADA**
 5 **POR: LUIS ANTONIO MENDIETA VICUÑA**
 6 **JOSE RAUL SANMARTIN ESPINOZA BONETE**
 7 **LOJANO; CUANTIA: 800 DOLARES.**

8 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
 9 Ecuador a los diez y siete días del mes de Diciembre del año dos mil doce.
 10 Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**,
 11 Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la
 12 presente escritura los señores **LUIS ANTONIO MENDIETA VICUÑA**
 13 casado, **JOSE RAUL SANMARTIN ESPINOZA** casado.; los concurrentes
 14 son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por
 15 mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las
 16 mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y
 17 resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente
 18 exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me
 19 entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
 20 Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, con el siguiente texto:
 21 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de
 22 este contrato los señores: **MENDIETA VICUÑA LUIS ANTONIO**
 23 **casado, SANMARTIN ESPINOZA JOSE RAUL** casado. Los presentes
 24 son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su
 25 voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este
 26 Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO**
 27 **PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.-
 28 **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **COMPAÑÍA DE**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE**
2 **COMBUSTIBLES CEVEROC S.A.** Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio
3 principal de la Compañía es en el cantón Azogues, Provincia del Cañar. Artículo
4 3.- **OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará
5 exclusivamente al transporte de CARGA PESADA a nivel nacional, sujetándose
6 a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
7 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
8 competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la sociedad
9 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley
10 y relacionados con el objeto social. Artículo 4.- **PLAZO DE DURACION:** El
11 plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su
12 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón
13 Azogues. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
14 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
15 cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO**
16 **CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** Artículo 5.- CAPITAL
17 SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
18 América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas
19 de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS
20 inclusive. Artículo 6.- **TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará a cada
21 uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán
22 firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran
23 haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía
24 entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos
25 legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales
26 podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.- **ANULACION DE TITULOS:**
27 En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la
28 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el

1 cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al
2 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
3 certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición
4 de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE
5 ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más
6 de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
7 represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley
8 concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE
9 CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en
10 cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
11 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta
12 General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los
13 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las
14 acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se
15 encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.-
16 CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la
17 suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo
18 que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
19 darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas
20 en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo.
21 Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro
22 de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.
23 Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
24 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste
25 último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter
26 de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de
27 que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
28 Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las
obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo
13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro
de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de
las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen.
Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en
el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán
cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.-
NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO
TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO
ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el
treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- BALANCES: En el plazo
máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a
cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El
balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas
por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas
anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el
monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a
ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.
Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma

antes indicada se la restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la
2 Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
3 modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación,
4 aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la
5 Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de
6 los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la
7 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo
9 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición
10 o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre
11 los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y
12 personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.-
13 Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

14 Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al
15 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS
16 años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no
17 se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad
18 faltare el ~~Presidente~~ de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

19 Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al
20 Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta
21 General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso,
22 los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico
23 y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las
24 sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o
25 certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en
26 caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una
27 comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere
28 conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y

omeo

1 hacer cumplir la Ley, el estatuto, ~~las~~ resoluciones de la Junta General. Artículo
2 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién
3 tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones
4 legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
5 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por
6 periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de
7 falta, ausencia ~~o~~ impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.
8 Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de
9 la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial
10 y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como
11 mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS
12 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
13 limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta
14 General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
15 c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código
16 de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar
17 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria
18 razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance,
19 inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto
20 para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente
21 para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma
22 debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta
23 sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las
24 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta
25 General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
26 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL COMISARIO: La
27 Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine
28 la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
2 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido
4 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo
5 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las
6 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de
7 su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
8 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
9 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
10 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo
11 34.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
12 servicio de transporte comercial CARGA PESADA, serán autorizados por los
13 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por
14 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del
15 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más
16 actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo
17 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.-
18 La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se
19 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
20 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
21 Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si
22 por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de seguridad,
23 higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán
24 en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre
25 estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
26 leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL
27 CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se
28 constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

500

1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones
 2 ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido
 3 íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: MENDIETA
 4 VICUÑA LUIS ANTONIO, SUSCRIBE SETECIENTAS CINCUENTA
 5 ACCIONES, PAGANDO SETECIENTAS CINCUENTA DOLARES;
 6 SANMARTÍN ESPINOZA JOSE RAUL, SUSCRIBE CINCUENTA
 7 ACCIONES, PAGANDO CINCUENTA DOLARES. El pago del capital
 8 suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al
 9 contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital
 10 abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se
 11 desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado
 12 conjuntamente con esta documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo
 13 estatutario se designan a DORIS ELIZABETH MIRANDA CASTRO y
 14 CARDENAS CHACHA FREDDY MARCELO para que desempeñen los
 15 cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija
 16 en OCHOCIENTOS dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se
 17 dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional
 18 de Tránsito Nro.- 018-CJ-003-2012-ANI, de fecha 08 de Noviembre del 2012, así
 19 como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre
 20 de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
 21 expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la
 22 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este
 23 documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.
 24 Atentamente, f) Doctor René Durán Landívar. Abogado matricula profesional
 25 número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.
 26 Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se
 27 ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los
 28 efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

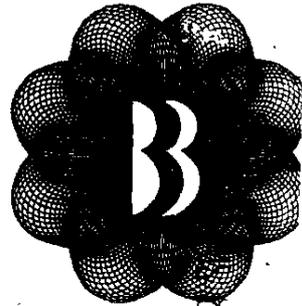
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR





Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.04201(KC000134-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación **COMPañIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CEVEROC S.A.**

La cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MENDETA VICUÑA LUIS ANTONIO	\$ 750,00
SANMARTIN ESPINOZA JOSE RAUL	\$ 50,00
TOTAL	\$ 800,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 0.75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

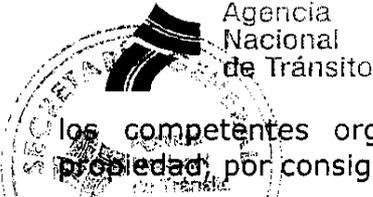
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 17 DE DIEMBRE DEL 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6105-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5300-DT-MA-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CEVEROC S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2296-DJ-ANT-2012 de 30 de octubre de 2012, e Informe No. 1230-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 18 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CEVEROC S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES**"

Agencia Nacional de Tránsito
Calle 2 de Mayo
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 018-CJ-003-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CEVEROC S.A."

11 NOV. 2012

RESOLUCIÓN Nº 018-CJ-003-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17774-AC-ANT-2012 de 19 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CEVEROC S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CEVEROC S.A."**, con domicilio en cantón Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	VINTIMILLA ROJAS JULIO CESAR	030104606-6
2	MENDIETA VICUÑA LUIS ANTONIO	030119667-1
3	SANMARTIN ESPINOZA JOSE RAUL	010283120-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

ocho

CEVEROC S.A.", con domicilio en cantón Azogues, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de noviembre de 2012.

Mauricio Peña Romero
Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427118
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2012 2:52:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CEVEROC S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISOD E LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

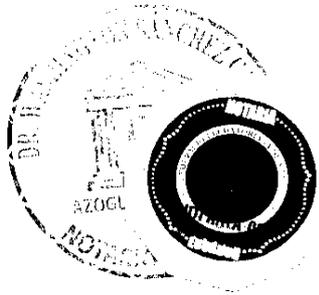
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

1 Hasta aquí el documento habilitante. Cédulas de ley presentadas. Leído este
 2 instrumento a las comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su
 3 contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Ilegible de
 4 José Sanmartín.- CU: 010283120-3.- f) LMV.- CU: 030119667-1.- EL
 5 NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

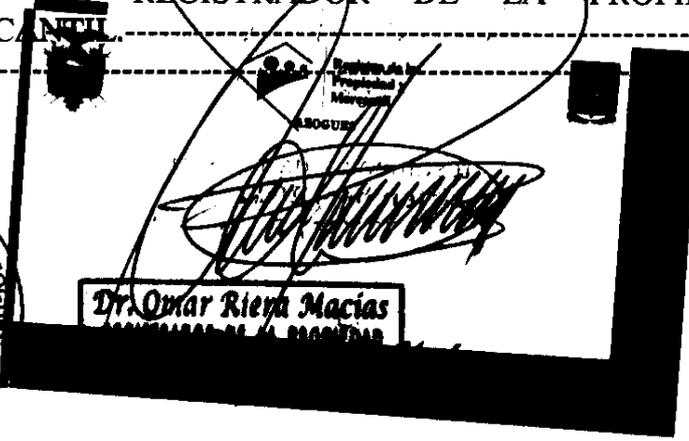
DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.12.1061, de 25 de Diciembre del 2012, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución. Azogues, 11 de Enero del 2013.



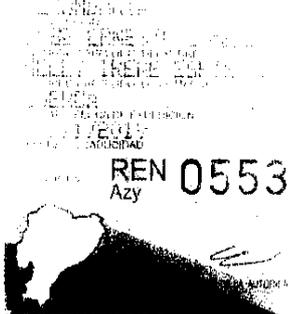
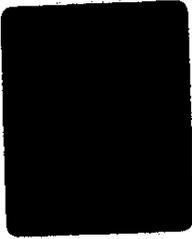
Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR

... el No.1, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.12. 1061, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, Enero 15 de 2013.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



[Handwritten signature]

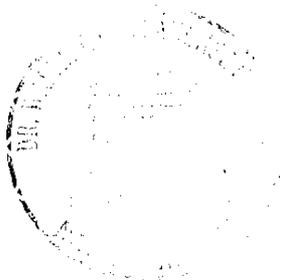


REN 0553554
Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM CONSULTA POPULAR 07/05/2011
400-0018 NÚMERO
0102831203 CÉDULA
SANMARTÍN ESPINOSA ROSE RAUL

AZUAY
PROVINCIA
TOTORACOLHA
PARROQUIA
CUEQUI
CANTON
ZONA

EL PRESIDENTE DEL CNE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN
CÉDULA No. 030119667-1
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
VICUÑA MENDIETA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZOGUES
FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ANTONIETA
PEÑAFIEL ROMERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MENDIETA MENDEZ LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VICUÑA VINTIMILLA MARIA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AZOGUES 2012-10-24
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-10-24

V4444V4444

000688723

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL COTIZADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta / May-2011
030119667-1 055-0020
MENDIETA VICUÑA LUIS ANTONIO
CAÑAR AZOGUES
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 001047
2255111 23/10/2011 14:19:55



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0102

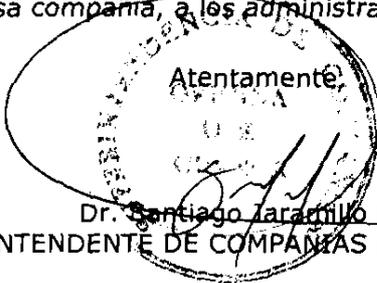
Cuenca,

Señores
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES CEVEROC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

cevece

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	<i>[Handwritten Name]</i>
C.I.:	<i>[Handwritten ID Number]</i>
Fecha:	<i>[Handwritten Date]</i>
Función:	<i>[Handwritten Title]</i>